



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, marzo nueve (9) de dos mil quince (2015)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70001-33-33-007-2014-00222-00
Demandante:	MARCO DEL CRISTO OVIEDO ALFARO
Demandado:	MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE

1. ANTECEDENTES:

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que en el presente tramite se ha surtido las siguientes actuaciones: en fecha 28 de octubre de 2014 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda (f. 76), se notificó al demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando notificación por estado al correo electrónico del demandante (f. 81), en fecha enero 19 de 2014 se profirió auto en el que se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral sexto del auto admisorio (f. 83).

2. CONSIDERACIONES:

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, encuentra el despacho que el demandante, no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le compete, relacionada con la obligación de consignar los gastos ordinarios del proceso que le fueron fijados en providencia mediante la cual se admitió la presente demanda, y que le fueron requeridos en providencia de fecha 19 de enero de 2014, por lo tanto, habiendo transcurrido más de quince (15) días desde que se notificó por estado la providencia mediante la cual se requiriere consignar los gastos del proceso, sin que esto se haya hecho efectivo, el despacho dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO; en consecuencia téngase por terminado el proceso que por intermedio de apoderado judicial, interpuso el señor **MARCO DEL CRISTO OVIEDO ALFARO**, contra el **MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE**.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, después de hacer las anotaciones en los libros y sistemas de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUDITH MARÍA PALENCIA AVILA
Juez (e)